



**MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 481**

MENDOZA, 13 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2019-02775661- -GDEMZA-IGS#MSEG y sus tramitaciones conjuntas Nros. EX-2025-08704547- -GDEMZA-CCC, EX-2022-04495183- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2021-01480495- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, EX-2021-02973491- -GDEMZA-IGS#MSEG y EX-2020-05433133- -GDEMZA-IGS#MSEG; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones, el Auxiliar 1° –Personal Policial- FUENTES DIAZ, JUAN SEBASTIAN, interpone Recurso de Alzada en contra de la Resolución N° 1199/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad;

Que por Resolución N° 1199/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad se resolvió aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria articulado por el Auxiliar 1° –Personal Policial- FUENTES DIAZ, JUAN SEBASTIAN;

Que en orden 322, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis formal del recurso presentado y dictamina que: "...el acto fue notificado el día 21/10/25 (v. orden 310) y el recurso presentado el 29/10/25 - según la fecha de creación del ticket de orden 201 del EX-2025-08704547- es decir, dentro del término previsto por el Art. 184 de la Ley N° 9003, por lo cual a criterio de esta Asesoría se impone admitirlo formalmente ...";

Que el recurrente se agravia manifestando que se ha limitado indebidamente el alcance del Art. 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, exigiendo que la suspensión sólo proceda frente a recursos administrativos. Que el rechazo de la suspensión desconoce los principios de proporcionalidad, prudencia y autocontrol de la Administración. Sostiene que la existencia de un recurso de revisión penal –extraordinario y pendiente ante la Suprema Corte– justifica que se mantenga la situación en estado expectante hasta su resolución. En consecuencia, reitera su solicitud de que se ordene la suspensión de la ejecución del acto administrativo sancionatorio y se ordene la interrupción de los plazos procesales para alegar, hasta el pronunciamiento de la Suprema Corte en la causa P-717748/19;

Que asimismo, Asesoría de Gobierno efectúa un análisis sustancial del recurso en trato, dictamina y concluye que: "...la presentación de Fuentes Díaz que originó el presente derrotero recursivo. En tal oportunidad, el agente informó haber interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza recurso de Revisión en el expediente penal P-717748/19 –en el cual fue condenado por el Tribunal Penal Colegiado 1° de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, como autor penalmente responsable de los delitos de Lesiones Graves Dolosas calificadas por la condición de sujeto activo en concurso real con Homicidio Culposo, Art. 90 en función del 92, Art. 80, inc. 9°, art. 55 y 84 del CP, a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional y cinco años de inhabilitación absoluta (sentencia obrante en el orden 88)- y solicitó a la IGS la suspensión de la ejecución del acto administrativo, la notificación y la interrupción del plazo en curso para presentar alegato, hasta tanto se pronuncie el máximo tribunal provincial.



Por nuestra parte, consideramos que en primer lugar corresponde advertir que las actuaciones sumariales no han concluido, ni se ha dictado acto administrativo sancionatorio cuya ejecución pueda ser suspendida conforme al Art. 83 de la LPA tal como lo peticiona el recurrente. Con lo cual, desde ya podemos adelantar que conceptualmente no resulta factible la suspensión solicitada. Lo que Fuentes Díaz pretende en realidad no es la suspensión de la ejecución del acto sancionatorio (el cual, reiteramos, aún no se ha dictado), sino la suspensión del procedimiento sumarial, pretensión que resulta absolutamente ajena a las prescripciones del invocado Art. 83 de la Ley N° 9003. Y por otra parte, desde la estricta óptica de los efectos procesales de la interposición del recurso de Revisión en sede penal, tenemos presente que nuestra SCJ ha resuelto: “La mera admisión formal del recurso de revisión no produce en nuestro ordenamiento jurídico ritual, "per se" el efecto suspensivo de la sentencia recurrida. En consecuencia, mientras el Tribunal considere que no corresponde disponer la suspensión de la sentencia recurrida, el condenado sigue siendo tal, y no readquiere la situación jurídico procesal de imputado o procesado, no pudiendo ordenarse su libertad” (Expte. 68439 “FISCAL C/ ARCE VILLALBA, GUSTAVO Y OTROS P/ ASOCIACION ILICITA Y ESTAFA – REVISION”, 2/6/2000, Sala II, LA 158-018). En definitiva, sólo por decisión expresa del Superior Tribunal la interposición del recurso de Revisión adquiere efectos suspensivos, tal como lo dispone el Art. 500 del CPP Ley N° 6730 y modificatorias: “Efecto suspensivo. Durante la tramitación del recurso, el tribunal podrá suspender la ejecución de la sentencia recurrida y disponer la libertad del imputado, con caución o sin ella” (el subrayado es nuestro). Por todo lo cual, no habiendo ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, a criterio de esta Asesoría de Gobierno el presente recurso debe ser rechazado sustancialmente...”;

Por ello y conforme lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 322;

## **LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el Recurso de Alzada interpuesto por el Auxiliar 1º –Personal Policial- FUENTES DIAZ, JUAN SEBASTIAN, D.N.I. N° 33.008.499, en contra de la Resolución N° 1199/2025 de fecha 14 de octubre de 2025, emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º - Notifíquese al recurrente, que el acto administrativo que resuelve este Recurso, agota la vía administrativa, y cuenta para su impugnación, con la Acción Procesal Administrativa, prevista en el Art. 20 de la Ley N° 3918, la que podrá ser interpuesta en el plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la notificación del Decreto que resuelve el planteo formulado.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DRA. HEBE CASADO**

**MGTR MARÍA MERCEDES RUS**



---

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/03/2026	32562